

29
OK

**DIPUTADO JOSÉ DE JESUS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA I LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Leticia Esther Varela Martínez integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los Artículos 13 fracción IX; 21 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos 5 fracciones I, IV, VI, X, XII y XX; 7 fracciones VIII y X; 100 fracciones I, II, III Y IV; y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de éste Honorable Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL ALCALDE DE COYOACAN MANUEL NEGRETE ARIAS; AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MAESTRO FELIPE DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ Y AL PROCURADOR AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR A QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES INSPECCIONEN Y EN SU CASO DETENGAN LA OBRA QUE ACTUALMENTE SE REALIZA EN LA CALLE GOMEZ FARIAS NÚMERO 107 DE LA COLONIA DEL CARMEN, EN LA ALCALDÍA DE COYOACAN

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Alcaldía de Coyoacan se ubica al centro-sur de la Ciudad de México, es una de las zonas patrimoniales más importantes de la Ciudad de México.

Su origen se remonta al año 1332 cuando se creó el primer asentamiento humano en un pedregal originado por la explosión del volcán Xitle.

Coyoacán ocupa un lugar relevante en la historia de México, fue la primera posesión de Hernán Cortés y desde este lugar dirigió y planeó la conquista de Tenochtitlán en 1574. A lo largo de su historia, el pueblo de Coyoacán ha sido hogar de grandes personalidades y también ha sido la sede de relevantes sucesos de la historia de nuestro país, lo que lo convierte en patrimonio cultural de los mexicanos.

SEGUNDO.- la colonia del Carmen es una de las colonias más importantes en Coyoacán, se dice que fue fundada cerca de 1890, en lo que era la hacienda de San Pedro Mártir, y ampliada cerca del año 1905, quedando actualmente delimitada por avenida Río Churubusco, División del Norte, Miguel Hidalgo y avenida Universidad, en esta colonia podemos encontrar las casas Frida Kalho y la de León Trotsky, los viveros de Coyoacán, el museo nacional de culturas populares pero principalmente esta colonia conserva su carácter de barrio originario de la Ciudad de México, es una zona de uso habitacional principalmente y también es un pulmón para la contaminada vida de los habitantes de la capital,

Se debe decir que este barrio originario, pertenece a un programa parcial de uso de suelo protegido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que determina que este espacio debe estar destinado a uso habitacional, unifamiliar con dos niveles máximo de construcción, con treinta por ciento de área libre y densidad M-B, es decir muy baja. Lo que se traduce en tan solo una vivienda por cada doscientos metros cuadrados de terreno.

TERCERO.- Bajo estas premisas es que se puede entender la preocupación de La colonia Del Carmen, muchos de ellos pertenecientes a familias que han habitado esta demarcación por generaciones enteras y quienes hoy cuidan que no se deprede el espacio público y que tampoco se viole la Ley.

Hace unos meses estos mismos vecinos de la colonia del Carmen, comenzaron a notar que en el predio que se ubica en el número 107 de la calle Valentín Gómez Farías, se está realizando una obra de dimensiones mayores a dos niveles y que de forma evidente no es una casa habitación, sino que a todas luces parece ser un pequeño centro comercial de moda, con locales tipo mercado gourmet, de los que se pueden encontrar en las zonas más confluídas para la convivencia de los capitalinos y que suelen ser muy buenos negocios para los propietarios, pero también grandes dolores de cabeza para las personas que habitan cerca de dichos espacios, esto debido a que se contamina el ambiente con ruido, se saturan vialidades, servicios de agua potable y alcantarillado y también se propician daños a los inmuebles aledaños que corren riesgo de sufrir hundimientos.

CUARTO.- Hace aproximadamente un mes que los habitantes de la colonia del Carmen, se acercaron a las autoridades de la Alcaldía de Coyoacan para solicitar al Alcalde, Manuel Negrete una revisión de las condiciones de construcción en el predio anteriormente mencionado, sin que a la fecha hayan recibido algún tipo de atención a su demanda, así mismo con base en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, solicitaron a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, SEDUVI, que de la misma forma se verificara que las condiciones de dicha construcción fueran legales y no pusieran en riesgo su patrimonio y aunque la solicitud fue contestada, realmente no proporciona ningún alivio a las dudas de los vecinos, así mismo se ingresó un escrito a dicha dependencia así como a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que no ha sido respondido con oportunidad.

Desgraciadamente los tiempos de la burocracia no corresponden a la realidad urbana, cada día que pasa dicha obra avanza con más rapidez, como si los edificadores supieran que una vez terminada la construcción motivo del presente Punto de Acuerdo, no habrá quien pueda detener la obra que presuntamente pone en riesgo a los vecinos de Coyoacan.

CONSIDERANDOS

1.- Que los artículos 13 y 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México establecen que:

ARTÍCULO 13.- CIUDAD HABITABLE

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza

conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

{...}

ARTÍCULO 16.- Ordenamiento Territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

Espacio público y convivencia social

En la Ciudad de México es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social. Las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques y jardines públicos, así como los bajo puentes son el componente fundamental de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

Las autoridades de la Ciudad garantizarán el rescate, mantenimiento e incremento progresivo del espacio público; en ningún caso podrán tomarse medidas que tiendan a su destrucción o disminución. Todas las personas tienen la obligación de respetar y contribuir a la conservación de los espacios públicos y áreas verdes.

El diseño y gestión de los espacios públicos deberán estar en armonía con la imagen y el paisaje urbano de las colonias, pueblos y barrios originarios de acuerdo con el ordenamiento territorial y con los usos y necesidades de las comunidades. Su diseño se regirá por las normas de accesibilidad y diseño universal. El Gobierno de la Ciudad regulará su cuidado y protección a fin de evitar la contaminación visual, acústica o ambiental provocada por cualquier publicidad o instalación de servicios.

El equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México. El Gobierno de la Ciudad, por causa de interés público, tendrá la facultad de transmitir el uso, goce o disfrute a los particulares y establecer los gravámenes que determine la ley.

El Gobierno de la Ciudad, de acuerdo con la ley, impedirá la ocupación privada de los espacios públicos, vías de circulación y áreas no urbanizables.

Las leyes establecerán incentivos urbanos y fiscales para generar espacios abiertos de uso público y áreas verdes. Se sancionará a quien haga uso inapropiado o dañe el espacio público.

Se promoverá la corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad en la definición de prioridades para la creación y el mejoramiento del espacio público y del entorno rural.

{...}

El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en los ámbitos de su competencia, definirán programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana.

La Ciudad de México asume la defensa y desarrollo del espacio público. Ésta será una obligación de las autoridades que garantizarán la accesibilidad y diseño universal, seguridad y protección civil, sanidad y funcionalidad para su pleno disfrute.

2.- Que el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece en el Apartado A, numeral 2 fracciones XII, XIX; y numeral 12, fracción, II III y fracción XXII inciso a) que:

Artículo 53

Alcaldías A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;

XIX. Promover el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

II. Obra pública y desarrollo urbano;

III. Servicios públicos;

3.- Que la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece en sus artículos 20, 32 y 37 que:

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

- I. *Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;*
- II. *Promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población;*
- III. *Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;*
- IV. *Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;*
- V. *Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la Alcaldía;*
- VI. *Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres;*
- VII. *Propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa;*
- VIII. *Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones;*
- IX. *Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial, reconociendo así los derechos político-culturales otorgados por la Constitución Local;*
- X. *Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;*
- XI. *Garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno;*
- XII. *Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;*
- XIII. *Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en la Constitución Local;*
- XIV. *Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.*
- XV. *Tratándose de la representación democrática, las Alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas 7 normativos y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con la Constitución Política Local y la legislación en la materia;*
- XVI. *Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan;*

- XVII. *Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;*
- XVIII. *Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;*
- XIX. *Proteger y ampliar el patrimonio ecológico;*
- XX. *Promover el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;*
- XXI. *Establecer instrumentos de cooperación local, así como celebrar acuerdos interinstitucionales con las Alcaldías y los municipios de las entidades federativas. Además, en coordinación con el órgano encargado de las relaciones internacionales del Gobierno de la Ciudad de México, formularán mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y organismos internacionales los cuales sean informados al Congreso y al Gobierno Federal. Además podrán designar un enlace de alto nivel para el vínculo, seguimiento, monitoreo y cumplimiento de esos acuerdos;*
- XXII. *Procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad; y*
- XXIII. *Las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales.*

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

- I. *Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;*
- II. *Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repelidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;*
- III. *Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;*
- IV. *Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable; 12*

- V. *Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura.*
- VI. *Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;*
- VII. *Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;*
- VIII. *Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano. El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;*
- IX. *Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;*
- X. *La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica;*
- XI. *La prestación de servicios se sujetará al sistema de índices de calidad basado en criterios técnicos y atendiendo a los principios señalados en el párrafo que antecede; y*
- XII. *Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;*

Artículo 37. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de asuntos jurídicos, son las siguientes:

- I. *Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;*
- II. *Presentar quejas por infracciones cívicas y afectaciones al desarrollo urbano, y dar seguimiento al procedimiento hasta la ejecución de la sanción; y*

- III. *Realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternos de solución de controversias.*

{...}

4.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su Artículo 8º establece que:

Artículo 8. Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:

- I. *Participar con la Secretaría en la elaboración y modificación de los proyectos de Programas cuyo ámbito espacial de validez esté comprendido dentro de la demarcación territorial que le corresponda;*
 - II. *Vigilar el cumplimiento de los Programas en el ámbito de su Delegación;*
 - III. *Expedir las licencias y permisos correspondientes a su demarcación territorial, en el ámbito de su competencia, debiendo sustanciar de manera obligatoria el Procedimiento de Publicitación Vecinal, en los casos en que así proceda conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos;*
 - IV. *Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla requisitos previstos en el Reglamento, y se proponga respecto de suelo urbano así como con el Procedimiento de Publicitación Vecinal; en los casos que así procede conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos. Coordinarse con la Secretaría para la realización de la consulta pública prevista para la elaboración de los Programas;*
 - V. *Vigilar y coordinarse con la Secretaría en materia de paisaje urbano y contaminación visual;*
 - VI. *Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y sus reglamentos, siempre que esta atribución no se encuentre atribuida a otro órgano, dependencia o entidad de la Administración Pública;*
 - VII. *Informar a la Secretaría sobre acciones u omisiones de los Directores Responsables de Obra, corresponsables o peritos, que puedan constituir infracciones a la Ley y demás disposiciones aplicables; y*
 - VIII. *Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.*
- Capítulo Segundo Del Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano*

5.- Que la Ley Organica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en sus artículos 2 y 5 establecen que:

“Artículo 2. La Procuraduría, como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial, es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.

Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;*
- II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones;*
- III. Ejercer en el ámbito de sus facultades, los derechos que asisten a víctimas u ofendidos de delitos, a la luz de la normatividad aplicable, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales o 5 federales en materia penal, respecto a los procesos y procedimientos relacionados con delitos ambientales o de cualquier otra índole que tenga un efecto negativo en el ambiente, ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio y seguridad de la Procuraduría y su personal en el ejercicio de sus funciones; así mismo, fungir cuando sea requerido por autoridad competente como consultor técnico en los procesos y procedimientos penales;*
- IV. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;*
- V. Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones de*

oficio que realice, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante la Procuraduría a manifestar lo que a su derecho convenga, en los procedimientos respectivos;

- VI. *Requerir a las autoridades competentes la documentación necesaria, el acceso a la información contenida en los registros, archivos y bases de datos, a efecto de allegarse de elementos que le permitan investigar posibles infracciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial. Se tendrá como excepción a la presente atribución la información que tenga carácter de confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables;*
- VII. *BIS. Realizar actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación. Para ejecutar dichas acciones la Procuraduría podrá requerir el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades. En los casos de que se entiendan dichas acciones con los propietarios, poseedores o responsables de tales bienes y lugares, éstos estarán obligados a proporcionar todas las facilidades que se requieran para la realización de dichas actuaciones;*
- VIII. *Requerir, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la solicitud, quienes deberán enviar un informe a la Procuraduría sobre el resultado de dichas visitas y el estatus del procedimiento a seguir, adjuntando copia de las documentales que acrediten la información, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles.*

{...}

6.- Que el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México en su artículo 3, establece que:

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:

- I. *Fijar los requisitos técnicos a que deben sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vía pública, a fin de que se satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, protección civil, sustentabilidad, comodidad, accesibilidad y buen aspecto;¹⁷*
- II. *Fijar las restricciones a que deben sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares,*

localizados en Áreas de Conservación Patrimonial, incluyendo las Zonas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como a las Normas de Ordenación de los Programas Generales y Delegacionales de Desarrollo Urbano;

- III. Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de los predios y determinar el tipo de construcciones que se pueden edificar en ellos, en los términos de lo dispuesto por la Ley;*
- IV. Registrar las manifestaciones de construcción, así como otorgar o negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;*
- V. Llevar un padrón clasificado de Directores Responsables de Obra y Corresponsables; el cual deberá ser actualizado y publicado en el portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;19*
- VI. Practicar visitas de verificación administrativa para que durante el proceso de ejecución y para que el uso que se haga o se haya hecho de un predio, estructura, instalación, edificación o construcción, se ajuste a las características previamente registradas;*
- VII. Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las edificaciones que pongan en peligro a las personas o sus bienes, o en aquéllas que causen molestias;*
- VIII. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación total o parcial, o uso de una instalación, predio o edificación;*
- IX. Realizar, a través del Programa al que se refiere la Ley, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas referentes a: construcciones, tierras, aguas y bosques, así como determinar las densidades de población permisibles;*

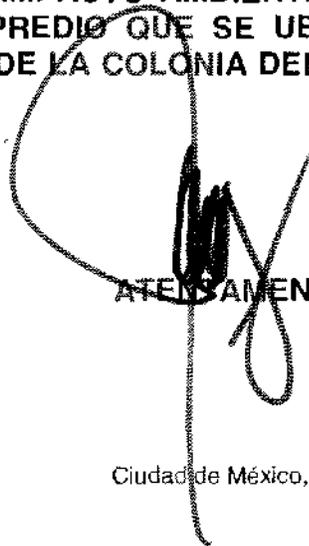
Con base en lo anterior expuesto y fundado, se propone ante el pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA AL ALCALDE DE COYOACAN, MANUEL NEGRETE ARIAS; A QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES INSPECCIONE Y EN SU CASO DETENGA LA OBRA QUE ACTUALMENTE SE REALIZA EN LA CALLE GOMEZ FARIAS NÚMERO 107 DE LA COLONIA DEL CARMEN, EN LA ALCALDÍA DE COYOACAN

SEGUNDO.- SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MAESTRO FELIPE DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ, A QUE EN AL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS VERIFIQUE QUE NO SE ESTE VIOLANDO LA LEY EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO EN LA CONSTRUCCIÓN QUE SE LLEVA A CABO EN EL PREDIO QUE SE UBICA EN LA CALLE GOMEZ FARIAS NÚMERO 107 DE LA COLONIA DEL CARMEN, EN LA ALCALDÍA DE COYOACAN

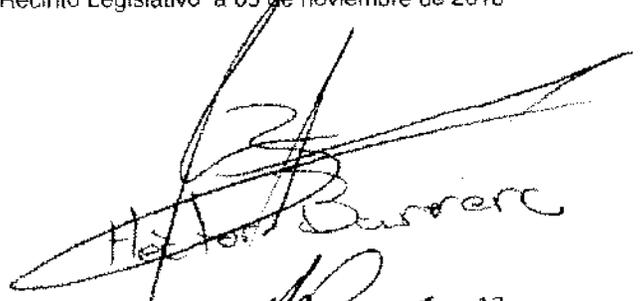
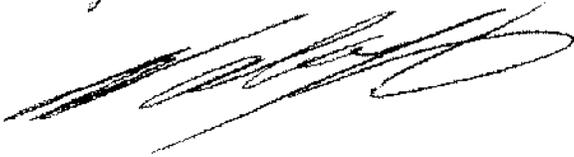
TERCERO.- SE EXHORTA AL PROCURADOR AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR A QUE EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS LLEVE A CABO UNA VISITA DE VERIFICACIÓN CON EL FIN DE DETERMINAR SI SE ESTA VIOLANDO LAS LEY EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN QUE SE REALIZA EN EL PREDIO QUE SE UBICA EN EN LA CALLE GOMEZ FARIAS NÚMERO 107 DE LA COLONIA DEL CARMEN, EN LA ALCALDÍA DE COYOACAN



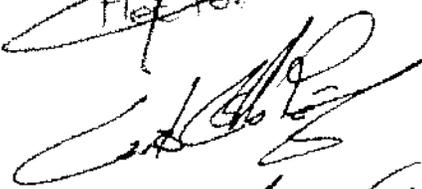
ATENSAMENTE

Ciudad de México, Recinto Legislativo a 05 de noviembre de 2018

*Dip Valentín
Castellanos*



Héctor Barrera



CARLOS ALVARO CASTILLO PÉREZ